

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionadas periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

(Conclusion.)

Desde 1872 cuenta España con un Banco único de crédito territorial, consagrado á aminorar la deuda que pesa sobre la propiedad inmueble: su organizacion no es quizás la más á propósito para aplicarla exactamente al crédito agrícola, cuya base es la garantía personal ó moviliaria del cultivador, y que exige por lo tanto el apreciarla de cerca por los medios más oportunos. En alguna que otra poblacion se han establecido Bancos agricolas en la forma de Sociedades de crédito; pero ni su desarrollo ni su generalizacion se han alcanzado todavía.

Parece llegado el momento oportuno de acometer de frente este problema, gracias á la tranquilidad perfecta de que disfruta la Nacion, á la mayor seguridad que tienen todos los intereses, á la riqueza que produce la exportacion en sus productos agrícolas y mineros, y al notorio y visible acrecentamiento del capital circulante. El Gobierno de V. M. espera que le han de secundar en esta patriótica tarea todas las ilustraciones del país, por ser materia árdua y compleja, en la que es difícil llegar á una opinion fija, la cual es siempre necesario fortalecer con el conjunto de los pensamientos y planes de las corporaciones facultativas y de las personas competentes.

Para ello se propone el Gobierno abrir una amplísima informacion destinada á este objeto, y que al propio tiempo permita reunir el conjunto de datos que son necesarios, dado el atraso de la estadística especial en este como en otras ra-

mos, para presentar á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores un proyecto de ley que signifique en lo posible la aspiracion general del país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1881.—
Señor: A L. R. P. de V. M., Fermin de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio de dicho Ministerio abrirá una informacion para conocer las opiniones y reunir los datos necesarios para el establecimiento del crédito agrícola en España.

Art. 2.º El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; las Juntas provinciales del ramo, el Instituto Geográfico y Estadístico, la Junta consultiva del servicio agronómico, las Comisiones permanentes provinciales de los Pósitos, la Asociacion de Ingenieros agrónomos, las Sociedades económicas de Amigos del País, el Instituto agrícola catalan de San Isidro, la Sociedad valenciana de Agricultura, el Circulo agrícola Salmantino, la Sociedad de Ciencias de Málaga, cualquiera otra corporacion y los particulares que deseen ser oídos, remitirán á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio dentro de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en la «Gaceta de Madrid,» las contestaciones al cuestionario que al mismo se acompaña.

Art. 3.º La Direccion general

de Agricultura, Industria y Comercio hará un resúmen del expresado trabajo en el plazo de un mes á lo sumo, y el Ministro de Fomento formulará y presentará á los Cuerpos Colegisladores el correspondiente proyecto de ley.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

Cuestionario que acompaña al anterior Real decreto.

1.º ¿En qué proporcion se encuentran, con bastante aproximacion, en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto y bajo, y la erial? ¿Se conoce la que se emplea anualmente en cada clase de produccion?

2.º ¿Qué cantidad se cosecha en cada provincia de cada clase de productos entre los principales de estos?

3.º ¿En qué proporcion resultan las tierras cultivadas por sus dueños en cada provincia, y las concedidas en aparcería, colonato, enfiteúsis ú otra clase de aprovechamiento?

4.º ¿Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia? ¿Cuántos diariamentos? ¿Cuántos se quedan sin trabajo al año y al día?

5.º ¿Cuál es el término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad? ¿Son diferentes los jornales segun los cultivos, y por qué causas?

6.º ¿Qué capital de explotacion se requiere por hectárea para cada cultivo en las tierras de diversa clase? ¿Qué parte corresponde al moviliario, vivo, mecánico y en especie?

7.º ¿Qué parte de dicho capital se gradúa para la amortizacion, cuál para la renta y cuál para el colono cultivador?

8.º ¿En qué proporcion están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labra-

dores que las tienen concedidas en arriendo, aparcería, enfiteúsis ó por otro concepto?

9.º ¿Cuál es próximamente el capital de explotacion agrícola que se necesita racionalmente en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

10.º ¿Cuál es próximamente el capital de explotacion agrícola que hoy se emplea en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

11.º ¿Qué cantidad prestada piden anualmente los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿A qué interés medio? ¿Con qué condiciones generalmente?

12.º ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el tomador, y cuáles son estos? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

13.º Para establecer el crédito agrícola en España ¿será conveniente un Banco único? ¿Serán preferibles Bancos regionales ó provinciales? ¿Será necesario establecer sucursales en las cabezas de los partidos judiciales y aun en otros pueblos?

14.º Dándose por la ley toda clase de garantías y seguridades, ¿existiria en cada provincia capital bastante para fundar un Banco agrícola que prestase á plazo corto y á interés bajo, si se le concedia á la vez la facultad de duplicar ó triplicar este mismo capital por medio del crédito?

15.º ¿Con qué condiciones podrian establecerse y prosperar los Bancos agrícolas? ¿En qué forma deberian organizarse?

16.º ¿Dentro de qué límites prudentes y razonables podria venir el Estado en apoyo de los Bancos agrícolas?

17.º ¿Convendrá que se asegu-

ren las cosechas antes de conceder crédito alguno sobre ellas?

18. ¿Será necesario modificar las disposiciones del Derecho civil, según las cuales el propietario, para el cobro del precio del arriendo, tiene preferencia sobre los demás acreedores en cuanto á los frutos de la tierra y efectos que encontrare en la finca arrendada á fin de que, sin menoscabo del derecho de propiedad, pueda arraigar el crédito agrícola?

19. ¿Deberá establecerse un procedimiento rápido y eficaz para realizar en brevísimo plazo los valores del crédito agrícola sin las dilaciones y los gastos de actuación escritos, y sin las complicaciones de las tercerías, abintestatos, testamentarías, concursos y quiebras?

20. ¿Sería conveniente dar una nueva organización á los Pósitos para que hicieran por sí solos las operaciones de crédito agrícola, ó reducir su capital á metálico para que este formara parte de otros establecimientos á este fin dedicados?

21. ¿Convendría que las inscripciones que tienen los pueblos por efecto del 80 por 100 de sus Propios, reducidas á metálico, constituyeran parte del capital de los Bancos agrícolas, con ciertas preferencias en favor de los vecinos de los pueblos á quienes correspondiesen dichas inscripciones?

22. Aparte del crédito y de los recursos que pudiesen deducirse de las cuestiones citadas, ¿hay algún otro procedimiento para facilitar á los establecimientos de crédito agrícola el capital que reclaman las necesidades de la agricultura española?

Madrid 17 de Enero de 1881.—
Aprobado por S. M.—Lasala.

Núm. 211.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes,
Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se venden en pública subasta, que tendrá efecto en su sala audiencia de once á doce de la mañana del día diez y seis del corriente, varios géneros y efectos de almacén de comestibles embargados á Don Cristóbal Macías, en autos ejecutivos por cobranza de cierta cantidad de reales, los cuales se han dividido en lotes para hacer más fácil su enagenación en la forma siguiente:

Pts. Cts.
=====

El primer lote compuesto de un aguadujo, mostrador, estantería, pesos y demás útiles necesarios para el ejercicio del comercio, apreciados todos en

1418 50

El segundo compuesto de algunas botellas, vasos de cristal, bebidas,

caja para fondos, porción de útiles y géneros, como azúcar, arroz y otros, tasado todo en

1886

El tercero que consta de algodones, estambres, lanas, cintas, porción de efectos de quincalla y para las artes y comestibles, tasado en

1936

Y el cuarto compuesto de porción de artículos propios para las artes, comestibles y efectos de quincalla, tasado en

2343 25

Es condición para el remate que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de el aprecio, y las personas que piensen tomar parte en él podrán informarse de los géneros y efectos de que se compone cada lote y sus precios respectivos en la Escribanía, calle Candelaria número tres, donde se encuentran de manifiesto los aprecios hasta el día de la subasta.

Dado en Córdoba á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Gregorio Cámara.

Núm. 212

Don Valentin de Santiago Fuentes,
Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente hago saber: que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á instancia del Procurador don Francisco Vargas Machuca, como curador ad-litem del menor don Angel Gorlad, he acordado sacar á pública subasta para su venta, y por término de ocho días, los efectos embargados que consisten en géneros coloniales, paquetería catalana y otros enseres, valorado todo en la cantidad de veinte y dos mil novecientos sesenta y dos reales y cincuenta y cinco céntimos, cuyo pormenor resulta de la diligencia de aprecio que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle Ramirez Casas Deza, número doce.

Y para el remate de dichos bienes se ha señalado el día diez y seis del corriente, á las once de su mañana, en esta Sala Audiencia, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se rematan.

Segunda. En la primera hora, ó sea de once á doce, solo se admitirán posturas por el todo de los bienes embargados.

Tercera. Si pasada la primera hora, ó sean las doce de la mañana, no hubiese quien haga posturas al todo de los bienes, se admitirán las que se hagan por lotes,

componiendo cada uno los que resulten de cada declaración de aprecio, cuyo pormenor también consta de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Córdoba á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Lic. Luis Ramirez.

Núm. 213

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el expediente seguido en este Juzgado y de que se hará expresión, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena, á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta, el señor D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de ella y su partido, visto este expediente, y

Resultando: que D. Francisco Ariza Rabadan, elector para diputado á Cortes de este distrito, ha presentado demanda pidiendo que se incluya en las listas del mismo al contribuyente por industrial Francisco Antonio Mármol y Galvez y Antonio Ortiz Gimenez, y á los contribuyentes por territorial Antonio Rojas Melendo, Antonio Morales Dios, Antonio Lozano Ortega, Carlos Garcia Tienda, Francisco Vallejo Roldan, José Luque Serrano, José Leon Cantero, Juan Salamanca Camacho, Juan Antonio Menjivar Luque, José Cubillo Infante, Juan Galisteo Ortiz, Miguel Sevillano Amo, Francisco Dorado Garcia la O y D. Cayetano Roldan Castro, Pbro.

Resultando: que la petición de inclusión antedicha ha sido publicada por edictos en la forma prevenida, sin que dentro del término de la oposición se haya esta efectuado por parte legítima, y que el Ministerio fiscal está conforme en que se lleve á efecto la inclusión.

Considerando: que indicados electores, según se acredita con los documentos justificativos presentados, reúnen las condiciones necesarias para serlo en votaciones de Diputados á Cortes, con arreglo á lo dispuesto en la Ley electoral vigente, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba que referidos interesados tienen derecho electoral y voto en elecciones para Diputados á Cortes en la seccion de esta villa, distrito de Cabra, cuyo derecho les concede con arreglo á citada Ley, mandando se lleve á efecto la inclusión de los mismos en las listas correspondientes; y para que esto tenga lugar dirijase testimonio literal de la presente al Sr. Gobernador civil de esta provincia, luego que cause ejecutoria.

Así lo mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—José Heredia y Mora.—José Santano y Espejo.

Y para su publicidad se expide el presente en Baena á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—José Heredia y Mora.—El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 214

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el expediente seguido en este Juzgado y de que se hará expresión, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta, el señor D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de ella y su partido, visto este expediente, y

Resultando: que por Don Francisco Ariza Rabadan, de esta vecindad, elector para Diputados á Cortes, se ha presentado una demanda para que sean excluidos del censo electoral de esta villa los electores de dicha clase Manuel Cárdenas Rojano, Francisco de Castro Pabor y D. Eusebio Eguilaz Yanguas, porque los dos primeros no satisfacen la cuota prevenida en la ley electoral y el último ha dejado de tener su domicilio en esta población, en cuyos conceptos se hallan inscritos.

Resultando: que dicha petición se ha hecho pública por edictos en la forma dispuesta por dicha ley, y que han sido citados los interesados para que defendiesen el derecho de que se les queria privar, sin que en tiempo hábil lo hayan verificado, ni otro elector.

Considerando: que de los documentos y pruebas presentados con la petición, aparece justificado el fundamento de la demanda indicada, procediendo la exclusión de dichos electores, en la que está conforme el Promotor Fiscal del Juzgado;

S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba que Manuel Cárdenas Rojano, Francisco Castro Pabor y D. Eusebio Eguilaz Yanguas, electores de la seccion de esta villa, para votaciones de Diputados á Cortes, han perdido su derecho y deben ser privados de él por las razones espuestas, y en su consecuencia mandaba sean excluidos de las listas de su inscripción, para lo cual luego que esta sentencia cause ejecutoria, remítase testimonio literal de ella al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Así lo proveyó referido señor Juez, que firmará, de que doy fé.—José Heredia y Mora.—José Santano y Espejo.

Y para su publicidad se expide el presente en Baena á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—José Heredia y Mora.—El actuario, José Santano y Espejo.

Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante,
SERVICIO DE TOLEDO.

Con motivo del cambio de Servicio de trenes que empezará á regir desde el día 25 de Enero de 1881, los viajeros con destino ó procedentes de Toledo podrán seguir los itinerarios expresados á continuacion:
 Madrid á Toledo y vice-versa.—Por la estacion de las Delicias.

Kilómetros.	Estaciones.	Trenes números 52 y 62.		Tren número 54.	
		Todas clases.		Todas clases.	
		Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.
"	Madrid		Mañana.		Tarde.
12	Getafe	8 25	8 27	6	5 35
19	Parla	8 42	8 44	6 17	6 02
25	Torrejon de Velasco	8 56	8 58	6 31	6 19
33	Yeles y Esquivias	9 14	9 16	6 49	6 33
45	Pantoja y Alameda	9 39	9 41	7 14	6 51
58	Algodor	10 16	10 22	7 51	7 16
72	Toledo	10 50		8 25	7 57
		Mañana.		Noche.	

Kilómetros.	Estaciones.	Trenes números 61 y 51.		Tren número 53.	
		Todas clases.		Todas clases.	
		Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.
"	Toledo		Tarde.		Mañana.
14	Algodor	5 43	5 15	7 28	7 31
27	Pantoja y Alameda	6 24	5 49	8 06	8 08
39	Yeles y Esquivias	6 50	6 26	8 32	8 34
47	Torrejon de Velasco	7 11	6 54	8 51	8 59
53	Parla	7 32	7 19	9 12	9 14
60	Getafe	7 53	7 37	9 30	9 32
72	Madrid	8 26	8 03	9 55	
		Noche.		Mañana.	

POR LA ESTACION DE ATOCHA.

Kilómetros.	Estaciones.	Trenes números 2 y 62.		Trenes números 10 y 64.		Trenes números 8 y 4.	
		Todas clases.		Todas clases.		1.ª y 2.ª clase.	
		Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.
"	Madrid		Mañana.		Mañana.		Noche.
14	Getafe	7 27	7	11 12	10 45	8 08	7 45
21	Pinto	7 45	7 31	11 29	11 15	8 21	8 09
27	Valdemoro	8 01	7 48	11 44	11 31	8 33	8 22
34	Ciempozuelos	8 16	8 03	11 59	11 46	8 46	8 34
49	Aranjuez	8 55	8 27	12 29	12 01	9 12	8 47
64	Castillejo	9 29	9 01	1 03	12 35	9 42	9 17
76	Algodor	10 11	9 50	2 31	2 10	10 09	9 50
90	Toledo	10 50	10 22	3 04	2 36	10 36	10 12
		Mañana.		Tarde.		Noche.	

Kilómetros.	Estaciones.	Trenes números 61 y 1.		Trenes números 63 y 9.		Trenes números 5 y 7.	
		Todas clases.		Todas clases.		1.ª y 2.ª clase.	
		Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.
"	Toledo		Tarde.		Dia.		Noche.
14	Algodor	5 43	5 15	12 28	12 33	3 34	3 10
26	Castillejo	6 13	5 52	12 54	1 49	3 58	3 39
41	Aranjuez	6 52	6 23	2 18	2 26	4 38	4 13
56	Ciempozuelos	7 39	7 07	2 58	3	5 11	4 43
63	Valdemoro	7 56	7 41	3 15	3 18	5 25	5 12
69	Pinto	8 13	7 58	3 33	3 18	5 39	5 26
76	Getafe	8 36	8 22	3 50	3 36	5 52	5 40
90	Madrid	9 20	8 54	4 20	3 53	6 16	5 53
		Noche.		Tarde.		Mañana.	

De Toledo á las estaciones situadas más allá de Castillejo, vía descendente, en la línea de Alicante.

Tren número 5 á las 3,10 de la mañana.
 » » » 3,58 »
 » » » 9,31 »

Tren número 63 á las 12 día.
 » » » 12,54 »
 Tren número 10 1, 8 tarde.

Tren número 61 á las 5,15 tarde.
 » » » 6,13 »
 Tren número 8 para Alicante: 9,44 noche.
 Tren número 22 para Andalucía: 10,29 »

Llegadas á Toledo desde las mismas estaciones.

Tren número 21 procedente de Andalucía á las 3,25 mañana.
 » » » 4,10 »
 » » » 9,50 »
 » » » 10,50 »

Llegada á Castillejo
 Salida de Castillejo:
 Llegada á Toledo:

Tren número 9 á las 1,44 tarde.
 » » » 64 » 2,10 »
 » » » 3,4 »

Tren número 1 á las 6,15 tarde.
 » » » 4 » 9,50 noche.
 » » » 10,36 »

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración Civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra edición tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros. Y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de equandar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 31 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CAS CABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»